

BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.



Bomingo 14 de Octubre de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lónes. Los suscritores tienen opcion gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redaccion antes del medio dia. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales idem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Suelto 1/2 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 244.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Con esta fecha he decretado lo siguiente: En vista de lo que tuve el honor de proponer al Exmo. Ayuntamiento en Cabildo ordinario de 26 del mes próximo pasado, y deseando procurar por cuantos medios estén á mi alcance que en todo lo relativo á policía urbana y obras públicas en esta Capital y sus arrabales se ejerza la mayor vigilancia posible á fin de cortar abusos, y hacer que en todo y por todos se cumplan las reglas establecidas, y que las obras de interés comunal, principalmente las de composicion de calles, se hagan oportunamente y con la rapidez necesaria á la comodidad de los transeuntes, vengo en decretar lo siguiente.

1.° Admitida ya la dimision presentada por el Sr. Regidor D. Manuel Ramirez de las facultades que le delegué por mi decreto de 25 de Julio último para cuidar de todo lo relativo á obras de reparacion y entretenimiento de las calles, plazas y calzadas de los arrabales de esta Ciudad, vengo en conferir las mismas facultades al Sr. Regidor D. Juan Rautista Martinez á cuyo cargo y sin perjuicio de acudir á mi autoridad en los casos que estime convenientes, estará la direccion económica de dichas obras, dando para ello las órdenes que sean necesarias á los sobrestantes de las mismas y á los Gobernadorescillos de los arrabales, que deberán obedecerlas, como emanadas de la autoridad que ejerzo, facilitando los polistas que les pida por relacion nominal y prestando los demás auxilios que sean necesarios en la forma en que hasta aquí lo han verificado.

2.° Siendo muy vasto el territorio municipal y no pudiendo desempeñarse por una misma persona la inspeccion en todos los arrabales, se considerará dividida la Ciudad en los distritos que á continuacion se designan y encargados de la vigilancia de cada uno de ellos los Sres. Concejales siguientes:

INTRAMUROS.

Se considera dividida la Ciudad en cuatro distritos partiendo de los cuatro ángulos que se forman por las calles Real del Parian y de Magallanes bajo la denominacion siguiente:

- Distrito de Santo Domingo. D. Vicente Boltri.
- Id. de San Francisco. D. Juan Muñoz.
- Id. de San Agustin. D. José G. G. Esquivel.
- Id. de Palacio. D. Manuel Marzano.

ESTRAMUROS.

- Arrabal de Tondo. D. C. Menchacatorre.
- Id. de Binondo. D. Alejandro Rocas.
- Id. de Quiapo y S. Miguel. D. J. B. Rojas.
- Id. de Santa Cruz. D. José V. de Velasco.
- Id. de San José. D. Antonio Hidalgo.
- Id. de Sampaloc. D. Manuel Ramirez.

3.° Los espresados Sres. ejercerán como delegados de este Corregimiento todas las atribuciones que sobre policía, ornato y obras públicas pertenecen al mismo, sin perjuicio de que en lo relativo á la aplicacion de penas por infraccion de reglas de policía participen á este Corregimiento el hecho que las motive y su justificacion para la imposicion de aquella.

Manila 11 de Octubre de 1860.—PAMPILLON.

SECCION MILITAR.

Orden de la plaza del 15 al 14 de Octubre de 1860.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Serapio Naval.—Para San Gabriel. El Teniente Coronel D. Juan Gil de Montes.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporeion de su fuerza. Rondas, Castilla núm. 10. Visita de Hospital y provisiones, Caballeria Lanceros de Luzon, Sargento para el paseo de los enfermos, Caballeria Lanceros de Luzon.

De órden de S. E. El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

TRIBUNALES.

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.—En cumplimiento de lo resuelto por el Real Acuerdo en el celebrado en 3 del actual, se convoca á los letrados que deseen optar á una plaza de Relator de este Superior Tribunal dotada con 1600 pesos anuales; en el concepto de que deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Secretaria dentro de un mes que empezará á correr desde la 3.ª y última publicacion que del presente llamamiento se haga en el Boletin oficial. Manila 11 de Octubre de 1860.—Juan Antonio Gomez. 1

ESCRIBANIA PUBLICA DEL JUZGADO 1.º DE LA PROVINCIA DE MANILA.—De órden del Sr. Alcalde mayor primero de Manila, se cita á D. Justo Perez de Tagle y D. José Barrado, para que en el término de tres dias comparezcan en este Juzgado para diligencia de justicia en materia criminal. Oficio de mi cargo en Binondo á 11 de Octubre de 1860.—Manuel H. Vergara. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta provincia recaida en la causa núm. 909 que se sigue de oficio contra Benito Raymundo (a) Baril, natural y vecino de Pasig, sobre heridas graves inferidas á Santos de Ocampo, cito, llamo y emplazo al espresado Benito por primera vez, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa; en el bien entendido de que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se seguirá susanciando el proceso en su ausencia y rebeldia, hasta la definitiva inclusive, y las diligencias que se le tienen que practicar se entenderán con los estrados del Juzgado, parándole además el perjuicio que hubiere lugar. Escribanía pública del Juzgado 1.º de Manila á 9 de Octubre de 1860.—Roman Gloria. 1

Se anuncia al público, que en los dias 5 y 6 de Noviembre próximo eirante á instancia de los herederos del difunto D. Gregorio de los Santos, se sacará á pública subasta en los estrados de este Juzgado un solar de doce varas de frente y diez y nueve id. de fondo, sito en la calle Real de Dulumbayan del pueblo de Santa Cruz, linda por el lado derecho con la casa y solar del difunto Presbítero D. Simon Rafael, por el lado izquierdo con la casa de D. Celestino Antonio, callejon en medio, y por la parte de atrás con la de D. Silvino Pineda; avaluado en doscientos cincuenta y cuatro pesos. En el primer día admitirán las pujas, y en el segundo se verificará el remate á las dos de la tarde en el mejor postor. Oficio de mi cargo en Manila 11 de Octubre de 1860.—Juan N. Toribio. 7

HACIENDA.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.—La Superioridad ha acordado que la Real orden n.º 798 de 18 de Agosto de 1859 y las reglas que indica el documento adjunto á la misma para gobierno de los capitanes ó sobrecargos de buques de vela ó de vapor nacionales ó extranjeros que hagan el comercio de importacion desde puntos extranjeros, se estimen vigentes en todas sus partes desde la fecha en que se puso el cúmplase á aquellas, ó sea desde el día 11 de Junio próximo pasado.

Lo que se pone en conocimiento del público con insercion de la Soberana resolucion y de las reglas que la acompañan las que desde luego tendrán cumplido efecto en todas sus partes en esta Aduana.

Manila 12 de Octubre de 1860.—Leon de Ormaechea.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—N.º 798.—Escmo. Sr.—Con fecha 1.º de Julio último se comunicó por este Ministerio de la Guerra y de Ultramar al de Estado, la Real orden siguiente:—«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar con esta fecha las reglas que indica el adjunto documento para gobierno de los capitanes ó sobre-cargos de buques de vela ó de vapor nacionales ó extranjeros que hagan el comercio de importacion desde puntos extranjeros á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico. Para que pueda tener exacto cumplimiento y no alegarse ignorancia, se hace preciso que comunicándose las citadas reglas por esa primera Secretaria del despacho á los Consules y Vice-Consules de España en el extranjero, les den la mayor publicidad estos funcionarios, insertándolas repetidas veces en el periódico ó Boletin oficial del punto donde se hallen. Las precitadas reglas tendrán cumplimiento por parte de los capitanes á los treinta dias de insertadas en el periódico mencionado: sin que por ningún concepto pueda servir de excusa á aquellos la ignorancia de este precepto.»—De Real órden lo traslado á V. E. acompañándole copia de la Instruccion que espresa la Soberana resolucion inserta para su conocimiento y puntual cumplimiento en esas Islas. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1859.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

El documento á que se refiere es como sigue: «Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—Los capitanes y sobre-cargos de buques de vela ó de vapor, españoles ó de otras naciones que hagan el comercio de importacion desde puertos extranjeros á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, observarán las reglas siguientes desde su salida hasta su llegada al punto de su destino:

1.º Los capitanes de buques que desde puertos extranjeros se dirijan á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, presentarán al Cónsul ó Vice-Cónsul español sobordo duplicado y sin enmienda que espese: **Primero.** La clase, bandera, nombre del buque y el número exacto de toneladas españolas que mida. **Segundo.** El nombre del capitán ó patron. **Tercero.** El puerto ó puertos de su procedencia. **Cuarto.** Los nombres de los cargadores y los de los dueños ó consignatarios á quienes vaya dirigido el cargamento. **Quinto.** Los fardos, pacas, toneles, barriles, cajas y demas cabos ó bultos con sus marcas y números correspondientes, espresándose por guarismo y letra la cantidad de cada clase de aquellos. **Sexto.** La clase genérica

de las mercaderías ó del contenido de los bultos segun conocimiento. **Sétimo.** La misma razon de lo que vaya destinado á depósito ó de tránsito. **Octavo.** Y concluirá espresándose á continuacion que el buque no conduce otras mercaderías y que ninguna de ellas es de las prohibidas por recelo de epidemia ú otra causa.

2.º Los objetos que por su naturaleza no puedan ir en fardos ni embalados, como sucede con el hierro en barras ó planchas, los metales en galápagos ó lingotes, las tablas, las duelas y demás maderas y otros semejantes, se declararán por su peso, medida y cantidad castellano, segun su clase en el duplicado del sobordo de que queda hecha mencion.

3.º Estos dos documentos serán certificados por el Cónsul ó Vice-Cónsul español, quien entregará uno de los ejemplares al capitán del buque, quedándose con el otro que remitirá directamente al Intendente de las Islas á donde el buque se dirija, á fin de que sirva de comprobante en el acto del reconocimiento del cargamento por la Aduana respectiva.

4.º El capitán pondrá al terminar su navegacion nota en el ejemplar del sobordo que debe conservar en su poder, esplicando primero las mercancías que la tripulacion lleve fuera del mismo documento hasta cien pesos de valor por individuo. Segundo los artículos sobrantes de las provisiones de á bordo: Y tercero. Las provisiones de guerra y pertrechos de repuesto.

5.º El mismo, á su llegada al puerto de su destino, entregará el sobordo al Gefe de Carabineros ó del Resguardo en el acto de la visita.

6.º Si un buque saliese en lastre, el capitán presentará al Cónsul ó Vice-Cónsul nota duplicada que así lo espese y se procederá del mismo modo que con el sobordo, esto es, que el Cónsul verificará ambos documentos entregando un ejemplar al capitán, reservándose el otro para remitirlo al Intendente á la Isla donde se dirija.

7.º Si el capitán ó sobre-cargo no presentasen sobordo ó nota de ir en lastre el buque en el acto de la visita que se verificará al caer el ancla en el puerto de su destino, quedan sujetos á la multa de 200 pesos fuertes por la falta de aquel documento; si en él no constase la certificacion ó atestado consular, pagarán la de 100 pesos fuertes por carecer de esta formalidad; y si no contuviese las circunstancias que marca la regla 1.ª, satisfarán la de 25 pesos fuertes.

8.º En el caso de notarse enmienda ó alteracion en los espresados documentos, quedarán sujetos los capitanes ó patrones á responder en el Tribunal competente del delito de falsificacion en el concepto de que en la misma responsabilidad incurrirán, los que lleguen en lastre que con carga.

9.º La presentacion del sobordo será obligatoria y se verificará en todos los puertos, calas y fondeaderos de la Isla á que arriben los buques aunque sea por causa forzosa; quedándose los Administradores con copia y devolviendo el original al capitán para que pueda entregarlo en el punto de su destino.

10.º Los buques del Resguardo podrán reclamar el sobordo del capitán ó patron dentro de las cuatro leguas de distancia del puerto de su destino.

11.º Los mismos capitanes están obligados á presentar al Cónsul ó Vice-Cónsul español del puerto de su salida una nota del valor aproximado de su cargamento, con el fin de que sirva de dato para la estadística comercial, de cuya formacion están encargados dichos funcionarios.

12.º El capitán que no declare el número exacto de toneladas españolas que mida el buque, pagará los gastos que causen en su arqueo, si el exceso resultase pasar del diez por ciento.

13.º Los capitanes que obligados por el mal tiempo ó por otro acontecimiento fortuito arrojasen al mar parte de su cargamento, lo anotarán tambien en el sobordo, espresando aunque sea por mayor las cantidades, bultos y clases ó especies, quedando obligado á prestar en la Aduana la declaracion correspondiente y á exhibir el cuaderno de bitácora, en comprobacion de sus asertos.

14.º Los equipages de los pasajeros se presentarán en el almacen de la Aduana para su reconocimiento, y si en ellos se encontrasen géneros de comercio por valor hasta de 100 pesos fuertes, adeudarán los derechos de Arancel, con presencia de la nota ó relacion circunstanciada que los interesados deberán presentar al Administrador de la Aduana. Si el valor de aquellos géneros excediere de 100 pesos fuertes y no pasase de 200, adeudarán doble derecho; mas si ascendiesen á mayor suma, incurrirán en la pena de comiso; á menos que en uno ú otro caso hubiesen anticipadamente presentado nota de dichos géneros; pues entonces solo quedarán sujetos al pago de los derechos de consumo, asignado en el arancel. Madrid 1.º de Julio de 1859.—Aprobadas por S. M.—O'DONNELL.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Director general, ULLOA.—Son copias, Ormaechea.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.—Manila 13 de Octubre de 1860.—No habiendo tenido efecto la venta de las 135 libras de tabaco decomisado, por falta de postores, se sacará á nueva subasta el jueves 13 del actual de doce á dos de la tarde, con la baja de la mitad de su avalúo, al respecto de 25 céntimos por libra, con la condicion de ser resportado por estar prohibido su consumo en el país.—Ormaechea.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.—Manila 13 de Octubre de 1860.—No habiendo tenido efecto la venta de 15 juegos de á 4 maletas decomisadas, valuadas á cinco y medio pesos juego, se sacará á nueva subasta en esta Administracion el jueves 18 del actual de doce á dos de la tarde, con la baja del tercio del avalúo; esto es, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 3-67 juego.—Ormaechea. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.—Manila 13 de Octubre de 1860.—El jueves 18 del corriente, se sacará á nueva subasta en esta Administracion la venta de 4 juegos de á cuatro maletas decomisadas, con la baja del tercio de su avalúo; esto es, con sujecion al tipo de tres pesos y sesenta y siete céntimos cada juego; cuyo acto tendrá lugar de doce á dos de la tarde de dicho día.—Ormaechea. 3

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Los Farmacéuticos que quieran interesarse en el concierto público que ha de celebrarse para contratar la adquisicion de los medicamentos que á continuacion se espresan pedidos para el servicio del Hospital militar de esta plaza, podrán presentarse en esta Contaduria el día 18 del corriente á las doce de la mañana quedando adjudicado el contrato en favor de la proposicion que resulte mas ventajosa á los intereses del Fisco siempre que mereciese la aprobacion Superior.

- 2 onzas de aceite esencial de creosota.
- 100 botitas de raiz de lirios.
- 4 libras de citrato de magnesia.
- 40 botellas de cloruro de cal de labarraque.
- 1 arroba de flor de amapolas.
- 2 id. de id. de malbas.
- 6 libras de yerba de ciento.
- 2 id. de id. de escordio.
- 12 onzas de nitrato de plata fundido.
- 4 id. de id. de id. cristalizado.
- 25 libras de raiz de regaliz.
- 2 id. de simiente de cidras.
- 24 arrobas de id. de linaza.
- 2 libras de sulfato de cobre.
- 4 onzas de valerianato de quinina.
- 1 arroba flor de violetas.

Manila 13 de Octubre de 1860.—Francisco Malats.

Se anuncia al público, que el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de veinte pesos anuales, con sujecion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon, y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 28 de Setiembre de 1860.—Mariano Saló.

Se anuncia al público, que el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil trescientos quince pesos anuales, con sujecion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon, y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 28 de Setiembre de 1860.—Mariano Saló.

Se anuncia al público, que el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se verificará en los estrados de la Intendencia, se sacará á subasta el arriendo por tres años del puente de caña en el pueblo de Taguig del sitio de Pulung-malaqui de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de cincuenta y siete pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio, acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 3 de Octubre de 1860.—M. Saló. 2

Se anuncia al público, que el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años de los vados de los barrios de Sumacab, Samon y Bangabanga del pueblo de Cabanatuan de la provincia de N.º Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cinco pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio, acudirán suficientemente garantidos en el día, hora

